



GOBIERNO DE CHILE  
SERVIU  
REGION DE AYSÉN



RESOLUCION EXENTA N° 482

COYHAIQUE, 26 MAR. 2009

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

a) La solicitud de don **CRISTOBAL ROBERTO GONZALEZ SUAZO**, cédula de identidad N° 14.563.738-4, para vender el inmueble correspondiente a la vivienda **SITIO N° 11 de la MANZANA B**, ubicado en la Ribera Sur de la ciudad de Puerto Aysén, comuna y Provincia de Aysén, inscrito a Fojas 405, N° 389, año 2004, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aysén, del que es dueño.

b) Los antecedentes acompañados de los que se sigue que don Cristóbal Roberto Gonzalez Suazo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 22 Bis del D.S. N° 235/1985 de Vivienda y Urbanismo para acceder al **Sistema de la Movilidad Habitacional**.

c) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008 que fija las normas sobre materias exentas y afectas al trámite de Toma de Razón.

d) Las facultades que me confieren los artículos 5, 27 y siguientes del D.L. N° 1.305/76 (V. y U) y artículos 14, 16, 17 y 19 del D.S. N° 355/77 (V. y U.)

e) El Decreto N° 61 de 02 de marzo de 2007 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me nombra en el cargo de Director del Serviú Región de Aysén, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1.- Autorízase a don **CRISTOBAL ROBERTO GONZALEZ SUAZO**, cédula de identidad N° 14.563.738-4, para vender el inmueble correspondiente a la vivienda **SITIO N° 11 de la MANZANA B**, ubicado en la Ribera Sur de la ciudad de Puerto Aysén, comuna y Provincia de Aysén, inscrito a Fojas 405, N° 389, año 2004, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Aysén.

2.- En razón de la compraventa que ha de realizarse, el Serviú Región de Aysén concurrirá a la suscripción del contrato, alzando, respecto de la vivienda de don **CRISTOBAL ROBERTO GONZALEZ SUAZO**, la prohibición que la grava inscrita a fojas 110, N° 90 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Aysén, año 2006.

3.- El beneficiario tendrá un plazo de 12 meses para adquirir una nueva vivienda, y para garantizar que el precio de la enajenación se destine a dicha adquisición, de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 22 Bis del D.S. (V. y U.) N° 235/1985, el precio total de la venta se enterará mediante un depósito a plazo de 90 días renovables, expresado en Unidades de Fomento, y con interés en un banco o Institución Financiera de la plaza a nombre de don **CRISTOBAL ROBERTO GONZALEZ SUAZO** el que deberá ser endosado al Serviú Región de Aysén. El Serviú Región de Aysén, restituirá el referido Depósito a Plazo una vez cumplidos los requisitos previstos en el citado artículo 22 Bis. En caso que la vivienda individualizada en el resuelto primero, sea enajenada finalmente, y adquirida con cargo a algún programa de subsidio habitacional del Minvu, el monto del certificado de subsidio respectivo, será retenido y pagado en la oportunidad que corresponda, según lo indicado por el Departamento de Operaciones Habitacionales de este Serviú. A la nueva vivienda adquirida le afectará nueva prohibición a favor del Serviú, por el plazo que reste para completar los cinco años exigidos por la original,alzada por el resuelto anterior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VICTOR CARDENAS-VALENZUELA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSÉN**

TRANSSCRIBIR A:  
- Departamento de Operaciones Habitacionales  
- Departamento Jurídico  
- Sección Contabilidad.  
- Interesado (2) Enviar a Delegación Aysén.  
- Oficina De Partes.